



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 001587 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 08 ABR. 2024



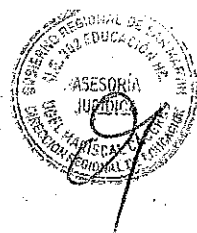
Visto, el Memorando N° 305-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ. /DIR., de fecha 21 de marzo de 2024, el expediente N° 2616-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, que contiene la solicitud presentado por el docente nombrado **JOSE ALEMBERT COTRINA HERNANDEZ**, identificado con D.N.I. N° 00981953, solicitando el Subsidio por luto y sepelio, y los demás documentos adjuntos, con un total de diecisiete (17) folios útiles y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 73° de la Ley N° 28044-Ley General de Educación, establece que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el 26 de noviembre del 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, la misma que derogó la Ley del Profesorado N° 24029 y demás leyes modificatorias, así como el reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo tanto, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos el subsidio por luto y gastos de sepelio;



Que, conforme a la Ley de Reforma Magisterial- Ley N° 29944, establece en el Artículo 62.- Subsidio por luto y sepelio "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 135°. - Subsidio por luto y sepelio, numeral 135.1. El subsidio por luto-sepelio, consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

- Por el fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir mas de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.
- Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Y numeral 135.3. Este beneficio se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, publicado el 14 diciembre 2013, en su **Artículo 1°**, se Fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fíjese en **TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, artículo 2°, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor, artículo 3°, el monto único del subsidio por luto y sepelio a que se refiere el artículo 1 del presente decreto supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la carrera pública magisterial regulada por la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres ó hijos, ***haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;***

Que, mediante expediente N° 2616-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, que contiene la solicitud presentado por el Sr. **JOSE ALEMBERT COTRINA HERNANDEZ**, identificado con D.N.I. N° 00981953, docente en la I.E. N° 0398- EDUARDO PEÑA MEZA, Distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, solicita Subsidio por Luto y Sepelio por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue JOSE LEONCIO COTRINA BRIONES, identificado con D.N.I. N° 00990410, acaecido el 02 de marzo de 2024, acreditado con Acta de Defunción y Partida de Nacimiento; asimismo, se indica que el solicitante cumple con las condiciones para dicho otorgamiento del Subsidio por Luto y Sepelio, por lo que el Responsable del Área de Recursos Humanos dispone proyectar la presente Resolución;

Que, mediante Memorando N° 305-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ. /DIR., de fecha 21 de marzo de 2024, autoriza Proyectar Resolución Directoral para pago de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, a favor del docente **JOSE ALEMBERT COTRINA HERNANDEZ**, identificado con D.N.I. N° 00981953, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue JOSE LEONCIO COTRINA BRIONES, por el monto único de S/. 3000.00 soles;

De conformidad con la Ley N° 28044-Ley General de Educación, Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y lo establecido mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR,

Subsidio por Luto y Sepelio a favor de **JOSE ALEMBERT COTRINA HERNANDEZ**, identificado con D.N.I. N° 00981953, docente en la I.E. N° 0398-EDUARDO PEÑA MEZA, Distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, la



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



suma de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)**, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue JOSE LEONCIO COTRINA BRIONES, identificado con D.N.I. N° 00990410, acaecido el 2 de marzo de 2024.



ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación con Oficio Múltiple N° 0019-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER del 19 de marzo 2014, a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al interesado y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

Mg. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUAN J.

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Juan J. 08 ABR 2024



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

JMPTD/R
JAA/DAJ
SHPR/OA
DVAPR/HH

